

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

Puente Nacional, enero 20 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de J. L. G., a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, establecen que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. En la pretensión primera literal b) se deberá indicar el valor de los intereses corrientes por el cual solicita se libre mandamiento de pago y que en todo caso dicho monto debe guardar correspondencia con la literalidad del título valor aducido.
2. En la pretensión primera literal c) debe indicarse el valor de los intereses moratorios sobre el cual solicita se libre mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la demanda.
3. Una vez corregido los aspectos antes referidos, deberá adecuarse el acápite de cuantía dando observación a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

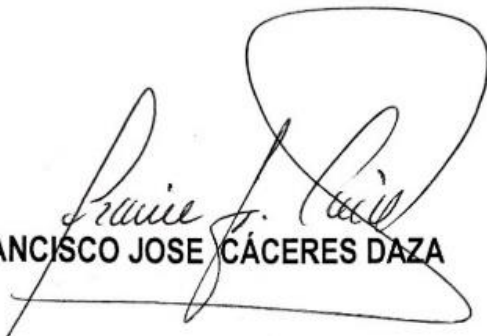
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de J. L. G. por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Olga Amparo Bernal Ariza portadora de la T.P. 112.560, del C.S. de la J. como apoderada de la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia, en los términos del poder obrante en las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado electrónico del 21 de enero de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria